



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-07-ANA-DGT-SDGT 17 Panamá, 16 de marzo de 2017
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 120-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“SANITIZANTE PARA MANOS AUTOFOAM SAP 30214215”** presentada por la Agente Corredora de Aduanas, Licda. Monserrat Arosemena de Arauz, con licencia 211, domiciliada en Vía España, Edificio Orion, Piso 1, 1-A Frente al almacén Piex, Panamá, Provincia de Panamá, correo electrónico lrrodriguez@arturoarauz.com, teléfonos 264-2210 y 263-5989, dirección de la empresa, Avenida Domingo Díaz, Centro Logístico Parque Sur, la Dirección de Gestión Técnica procede a realizar el análisis siguiente:

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 29/12/2016, consecutivo N° 120-CAM-DGT-16.
- ✓ Ficha Técnica del Producto
- ✓ Muestra física del producto

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

Según muestra física del producto, podemos observar un líquido transparente en un envase en forma de bolsita plástica transparente con un dispositivo de cierre plástico en forma circular en color amarillo y blanco que permite la salida del producto en forma de espuma. El envase presenta la descripción del producto de abajo hacia arriba la parte principal del envase tiene la descripción siguiente: un pequeño

Según Ficha Técnica del Producto suministrada por la Agente Corredora de Aduanas, nos aporta la información siguiente:

Especificaciones Generales:

Código SAP	30214215
Categoría	Skin Care
Sub Categoría	Sanitizante de Manos Autofoam 1000 ml
Descripción	KCP AUTOFOAM KLEENEX HAND SANITIZER 4 x 11
Marca	Kleenex
País de Origen	Holanda

Especificaciones Técnicas

Propiedad	Valor
Apariencia	Líquido
Color	Transparente
Olor	Característico Alcohol
pH	5.5 – 6.5
Densidad	0.879 – 0.889 g/ml
Viscosidad	11 seg (DIN 53211)

USOS: Puede ser utilizado en una variedad de lugares:

- Hoteles
- Planteles Educativos
- Restaurantes
- Salud
- Procesamiento de alimentos
- Oficina

En cuanto a la composición del producto, la ficha técnica establece lo siguiente:

Ingredientes	Concentración
Alcohol	67%
Agua	< 5%
DEA-C8-18 Perfluoroalkylethyl Phosphate	< 5%
Glycerin	< 1%
Aloe barbadensis leaf juice	< 1%
Potassium sorbate	< 1%
Sodium Benzoate	< 1%
Citric Acid	< 1%

De acuerdo a la composición química del producto en análisis descrito anteriormente, podemos observar que se trata de una preparación para el cuidado de las manos y brazos específicamente, para prevenir la irritación, la resequedad y reduce las bacterias. Según la función de cada uno de los ingredientes tenemos:

- ✓ Glicerina (agente humectante)
- ✓ Benzoato de sodio (conservante)
- ✓ Sorbato de potasio (conservante)
- ✓ Acido cítrico es un (estabilizante o neutralizante)
- ✓ DEA-C8-18 Perfluoroalquil fosfato (emulsificante)
- ✓ Jugo de hoja de Aloe Barnadensi (bactericida, hidratante o antiséptico)
- ✓ Alcohol etílico, etanol o alcohol desnaturalizado (bacteriostático)
- ✓ Alcohol isopropílico (bacteriostático)

Al consultar la página de web Wikipedia, nos define que: Un **efecto bacteriostático** es aquel que aunque no produce la muerte a una bacteria, impide su reproducción; la bacteria envejece y muere sin dejar descendencia.

Un **emulsionante, emulsificante o emulgente** es una sustancia que ayuda en la mezcla de dos sustancias que normalmente son poco miscibles o difíciles de mezclar. De esta manera, al añadir este emulsionante, se consigue formar una emulsión. Se denomina así también a los aditivos que ayudan en el proceso de emulsión de los ingredientes.

Al consultar el Apartado IV) de las Notas Explicativas de la partida 38.08, detalla que:

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados. Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.

Igualmente, al consultar las Notas Explicativas de la partida 38.08, establece los numerales 1) y 2), lo siguiente:

Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI) 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, **excepto el agua**, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.

Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

De lo que viene transcrito, podemos establecer que el producto en análisis se enmarca dentro de la partida 38.08, por la siguiente razón: De acuerdo a la composición química del producto este contiene sustancias bacteriostáticas (alcohol) el cual impide la reproducción de las bacterias y como se puede observar en el Apartado IV) de las Notas Explicativas de la partida 38.08, “**Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes**”, por tanto, le corresponde clasificarse en esta partida en atención a la Regla General de Interpretación, Regla 1, la cual establece que “**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.**

Para concluir la clasificación arancelaria exacta del producto en análisis, a nivel de subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “**La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las**

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Tres y Cuarenta y Cinco de Marzo
De la parte de 2017
De 2013/2017 del Desarrollo Económico
Notifíquesele a Geosy Seta
De la Empresa Rambly Clarte
De la Resolución No. RA-07-ANA-DGT-SDGT
Firma: Geosy Seta

Helg / M. Seta